



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Rehechura Partición - Digital
No.110013110023-2022-00283-00

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. PRECÍSESE las pretensiones de la demanda con claridad que es lo que se pretende con la presente acción, toda vez que solicita se declare a la demandante como heredera de la causante y la ineficacia de la partición realizada, indicando de igual forma que no se ha adelantado la sucesión de la señora MARIA PAZ PEDRAZA DE RODRIGUEZ, en consecuencia al no existir sucesión por sustracción de materia no existe partición que rehacer.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138
HOY: 13 de septiembre de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria